

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando la Orden de 17 de Septiembre de 1931, que dispuso la celebración en 1932 de la Exposición Nacional de Bellas Artes; y concediendo varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.781,66 pesetas.—Página 219.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad francesa "Minera de Vitoria" para que pueda inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad la adquisición e hipoteca de las fincas rústicas que se indican.—Página 219.

Otro ídem a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis para que pueda adquirir las fincas que se determinan.—Páginas 219 y 220.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración de un concurso de arriendo para el de un campo de tiro e instrucción que reúna las condiciones debidas para atender las necesidades militares de la guarnición de Mahón.—Página 220.

Otro disponiendo que el personal del Ejército que sea nombrado para formar las Comisiones de compra de ganado en la Península, devengue durante el desempeño de las mismas y mientras siga el actual procedimiento de compra, dieta doble a la determinada en el artículo 4.º, capítulo 2.º del vigente Reglamento de dietas y viáticos.—Página 220.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Julio Mena Zueco.—Página 220.

Otro ídem la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada honorarios y asimilados honorarios que figuran en la relación que se inserta.—Página 220.

Otro ídem el empleo de Mayor general

de Alabarderos honorario asimilado a General de brigada, al Coronel de referido disuelto Cuerpo don Enrique Martínez Merello.—Página 220.

Otro ídem el empleo de General honorario a los Coroneles de Estado Mayor, en situación de retirados, don Emilio Toro Vila, D. Joaquín Souto Larrea y D. Luis León Apalátegui.—Página 220.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Ramón Muctentes Vigo.—Páginas 220 y 221.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Manuel Ulloa Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 221.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo se permita, como excepción, la importación del esparto producido en la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 221.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez Málaga a D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario del de Linares.—Página 221.

Otra ídem id. id. del de Linares a don Luis Maestre Ibáñez, Secretario del de Vélez Málaga.—Página 221.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia a don Antonio Guerra Redondo, Secretario judicial de Grazales.—Páginas 221 y 222.

Otra ídem id. id. de La Cañiza a don Domingo Perona García.—Página 222.

Otra ídem por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, a D. Felipe González Bernabé, Secretario del del distrito de la Universidad, de Madrid.—Página 222.

Otra ídem id. id. del distrito de la Universidad, de Madrid, a D. Cándido García Caamaño, Secretario del del distrito de Atarazanas, de Barcelona.—Página 222.

Ministerio de la Guerra.

Orden determinando el haber mensual que debe percibir el Teniente coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Santiago de la Rosa Real.—Página 222.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo cese en el despacho de este Ministerio el Vicealmirante Jefe del Estado Mayor don Francisco Javier de Salas y González.—Página 222.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Montemolín, en solicitud de que se le autorice para concertar un préstamo de 79.450 pesetas con la Caja Extremeña de Previsión Social, Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 222 y 223.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º del mes actual, liquiden todas las Aduanas a razón de 15 pesetas por hectolitro de cerveza importada el gravamen establecido en la nota 88 del vigente Arancel de Aduanas.—Página 223.

Otra concediendo franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo de la próxima emisión de Deuda del Tesoro y mientras duren las operaciones del empréstito.—Página 223.

Otra disponiendo que para la aplicación del párrafo segundo del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, ha de entenderse que la fecha que marca es la de 14 y no la de 16 de Marzo próximo pasado.—Páginas 223 y 224.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se clasifique como *beneficodocente*, de carácter particular, la Fundación denominada Museo Comercial Escolar, instituida en la Escuela de Comercio de Cádiz. Páginas 224 y 225.
- Otra ídem que a los Profesores numerarios de las Escuelas Normales don Matías G. Augusto Moya y Mena y D. Daniel González Linacero, se consideren ascendidos al sueldo de 5.000 pesetas desde el día 22 de Julio de 1931, el primero, y desde el 18 de Noviembre de referido año, el segundo.—Página 225.
- Otra ídem se aplique la Orden de 29 de Febrero del año actual, en sus propios términos, al Profesorado de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 225.
- Otra aprobando el proyecto de obras de estructuras complementarias en el Teatro de la Opera, de Madrid, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza. Páginas 225 y 226.
- Otra destinando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo a D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático en situación de excedente.—Página 226.
- Otra resolviendo el expediente con motivo del reintegro del Catedrático excedente D. Rafael Lapesa Melgar.—Páginas 226 y 227.
- Otra aclarando las órdenes de 8 de Septiembre de 1931 (GACETAS del 15 y 24) convocando oposiciones para proveer Cátedras de Agricultura de Institutos de Segunda enseñanza, en el sentido que la denominación de las mismas es la de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial.—Página 227.
- Otra disponiendo que el Catedrático D. Ramón Díaz Delgado Viana pase a desempeñar la Cátedra de Filosofía en el Instituto de Segunda enseñanza de Navarra.—Página 227.
- Otra resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de don Luis Octavio de Toledo.—Página 227.
- Otra desestimando instancia del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Palma de Mallorca, en súplica de que se derogue la disposición que autoriza a los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza para establecer repastos voluntarios. Página 227.
- Otra ídem id. de los señores que se mencionan en solicitud de que se les conceda el derecho a opositar Cátedras de Agricultura en los Institutos de Segunda enseñanza.—Página 227.
- Otra ídem id. de D. Carlos E. Montañés Criquillón en súplica de que se extienda la capacidad docente de los Ingenieros Industriales a los establecimientos privados de enseñanza en general y sin las restricciones que establece el Decreto de 18 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 227.
- Otra autorizando a D. Jenaro Cancio González para dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos de Bachillerato.—Páginas 227 y 228.

- Otra nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, a D. Antonio Parera Saurina, Profesor de término de la misma.—Página 228.
- Otra disponiendo se rectifique la fecha de toma de posesión de D. Juan García de Lara y Santos del cargo de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 228.
- Otra declarando jubilado a D. Rafael Navarro García, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 228.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Páginas 228 y 229.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Gallego García, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 229.
- Otra nombrando a D. Diego José Cordero Catedrático interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Híche.—Página 229.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid.—Página 229.
- Otras relativas a nombramientos de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 229.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 229 y 230.
- Otra concediendo al Sindicato profesional del ramo de la Construcción (Sección de Madera), derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos. Página 230.
- Otra relativa a la jurisdicción del Jurado mixto de Electricidad, de Linares.—Página 230.
- Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 230 y 231.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden dando disposiciones para reglamentar debidamente la aplicación de la Ley llamada del laboreo forzoso.—Páginas 231 y 232.

Administración Central.

- GUERRA.—Biografías del Coronel Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa y del Coronel de Intendencia D. José Senespleda Torres, ascendidos a los empleos de Inspector Médico e Intendente general, respectivamente.—Página 233.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último.—Página 233.
- GOBERNACION.—Dirección general de Administración — Nombramientos

de Depositarios de fondos municipales.—Página 233.

Prorrato entre los Ayuntamientos de Codes y de Anquela del Ducado de las dos pagas de socorro concedidas a los huérfanos del Secretario de dicho último Ayuntamiento, D. Felipa Gutiérrez Bueno.—Página 233.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando los Tribunales para las oposiciones a la plaza de Médico Militar-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Noez (Toledo), Nelsa de Jusá (Lugo), Montornés y Masdebadia (Lérida) y Herrera de Pisnerga (Palencia).—Página 234.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 235.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Gonzalo Martín March, D. Apolinar García Hevia y D. Joaquín Valdayo Coronel, Maestros, respectivamente, de las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Celta.—Página 235.

Aceptando a doña Elisa Uriarte Ugaldé la renuncia del cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de niños de Castellfabald (Valencia). Página 235.

Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza expedido a favor de doña Natividad Ramos González.—Página 235.

Nombrando a D. Francisco Navaridas García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Navarra.—Página 235.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y empleando a los herederos de D. Antonio Soriano Barberá.—Página 235.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Adjudicando a D. Aladino Menéndez Carreño la construcción de una caseta de madera, destinada a taller de reparación de buques, en el muelle de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés.—Página 235.

Autorizando a D. Manuel Galán Alonso para ocupar terrenos inmediatos a la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, destinados a la construcción de un edificio para confitería.—Página 235.

Ídem a D. José Juaristi y Plaza para aprovechar un terreno de marisma en la margen izquierda de la ría de Ondárroa.—Página 237.

Ídem a D. Fausto Junquera para ocupar unos terrenos en el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de una tienda de ultramarinos.—Página 237.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 238.

ANEXO UNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se convalida la Orden ministerial expedida en 16 de Septiembre de 1931, que dispuso la celebración en 1932 de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.781,66 pesetas a capítulos adicionales de los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguientes: 80.000 pesetas a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia, y 240.781,66 pesetas a la Sección octava, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", como sigue: 50.000 pesetas para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía, que tendrá lugar en el mes de Marzo de 1932; 137.166,66 pesetas, para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el bimestre Febrero-Marzo del año en curso; y 53.615 pesetas, para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIMÉ CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Don Joaquín Monserrat Denis, como mandatario de la Sociedad francesa "Minera de Victoria", ha solicitado, con arreglo a las disposiciones del Decreto del Ministerio de Justicia de 28 de Julio de 1931, autorización para que se inscriba en el Registro de la Propiedad la compra de una tierra llamada "Plan de Tamborín", sita en Bosot, provincia de Lérida, en precio de 1.000 pesetas, alegando que dicha finca está sometida a un expediente de expropiación forzosa para las explotaciones mineras de la citada Sociedad, teniendo la compra por objeto conseguir por acuerdo amistoso dicha adquisición. La misma Sociedad ha solicitado igualmente autorización para la inscripción de una escritura de hipoteca a su favor, constituida sobre varias fincas rústicas de la propiedad de D. Manuel Huguet Santafusta, por resultar que éste adeuda a la mencionada Sociedad, como resultado de su gestión como Cajera de la misma, la cantidad de 14.558,23 pesetas y 28.621 francos franceses, cantidades que se ha obligado a devolver en plazo de dos años, y en garantía de tal obligación ha constituido hipoteca sobre diferentes bienes inmuebles, y entre ellos cuatro fincas rústicas, que se señalan en la escritura que acompaña con las letras B, C, D y F; todas inscritas en el Registro de la Propiedad de Viella, según resulta de la mencionada escritura, en la que se describen, y en la que, con referencia a cada una de ellas, se fija la cantidad por que responden por principal y para costas e intereses; el Ministerio de Hacienda informa favorablemente ambas peticiones, teniendo en cuenta, con relación a la primera, que la adquisición se efectúa para las explotaciones mineras de la entidad peticionaria, y por lo que a la segunda afecta, que en el caso de referencia la operación de que se trata no se propone alcanzar ninguna de las finalidades que el Decreto mencionado se propuso evitar; tratándose de una persona jurídica extranjera, ha de entenderse el caso comprendido actualmente, por lo que a la compra se refiere, en el número 3.º del artículo 1.º del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero último, y por lo que con la hipoteca se relaciona, en el artículo 2.º del mismo.

En vista de todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad solicitante para que pueda inscribir a su favor en el citado Registro de la Propiedad la adquisición e hipoteca mencionadas, devolviendo a la misma para ello las primeras copias de las escrituras correspondientes que ha acompañado a sus solicitudes.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Emilio Cano Rincón, representante legal de la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, limitada, con domicilio en Glasgow, Escocia, 126, West George Street, explotadora de las minas de Tharsis, sitas en la provincia de Huelva, ha solicitado la autorización necesaria, exigida por el Decreto del Ministerio de Justicia de 28 de Julio de 1931, para adquirir por compra de D. Fernando y doña Peña González Gómez, D. Diego Cáceres Rodríguez, D. Antonio Delgado Blanco y D. Antonio González Báez, en su caso, varias parcelas de terreno para las necesidades de la explotación de sus minas y servicios complementarios de sus trabajos, sitas en los términos municipales de Alonso y Puebla de Guzmán; el Ministerio de Hacienda ha informado que dichas adquisiciones son precisas para la referida explotación industrial y se hallan comprendidas, por tanto, en la excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 1.º del citado Decreto, sin que respecto a los bienes de carácter urbano, que se señalan en la instancia con los números 2.º, 3.º y 8.º, sea precisa dicha autorización; en vista de ello, y tratándose de una persona jurídica extranjera, por lo que ha de estimarse el caso comprendido actualmente en el número 3.º del artículo 1.º del Decreto del citado Departamento de 16 de Febrero último, que reproduce la doctrina del artículo 1.º del de 28 de Julio próximo pasado, aunque limitando la necesidad de la autorización a los casos en que, como el presente, se trata de personas jurídicas extranjeras, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Compañía solicitante para que pueda adquirir las siguientes fincas:

A. Una participación en la finca al sitio **Madroñal** de 32 áreas y cinco centiáreas.

B. Otra **finca** del cercado llamado

de Arriba, al mismo sitio, de siete áreas y 24 centiáreas.

C. Otra ídem del cercado denominado de Abajo, en el mismo sitio, de 11 áreas y ocho centiáreas.

D. Otra ídem en la cerca denominada La Viña, en el mismo sitio, de 30 áreas.

E. Otra ídem en la huerta al sitio Madroñal, de 32 áreas y cinco centiáreas.

F. Otra ídem del cercado llamado de Arriba, enclavado en igual sitio, de siete áreas y 24 centiáreas.

G. Otra ídem del cercado de Abajo, al mismo sitio, de 11 áreas y ocho centiáreas; y

H. Otra ídem en la citada cerca de La Viña, en el propio sitio, de nueve áreas.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un campo de tiro e instrucción que reúna las condiciones debidas para atender las necesidades militares de la guarnición de Mahón, reduciéndose el plazo de anuncio a diez días.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Las circunstancias especiales que concurren en el desempeño de las comisiones de compra de ganado para el Ejército, que obligan a los que las forman a recorrer las capitales y pueblos más importantes en época de ferias, en cuyos períodos está autorizada el alza de los precios de hospedaje en fondas y hoteles y a trasladarse a distintos puntos de las capitales para examinar detenidamente las condiciones de los semovientes ofrecidos, con el consiguiente gasto de locomoción, ocasionan a los Jefes, Oficiales y clases que las desempeñan desembolsos que no pueden ser cubiertos con la dieta que determina el

artículo 4.º, capítulo segundo del vigente Reglamento, lo que aconseja como caso excepcional y mientras subsiste el actual procedimiento de compra de ganado, el aumento de dicho devengo y ampliación, por consiguiente, del citado artículo.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal del Ejército que sea nombrado para formar las comisiones de compra de ganado en la Península devengará, durante el desempeño de las mismas y mientras se siga el actual procedimiento de compra, dieta doble a la determinada en el artículo 4.º, capítulo segundo del vigente Reglamento de unificación de dietas y viáticos.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Julio Mena Zueco y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios y asimilados honorarios que figuran en la relación adjunta y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

Generales de brigada honorarios.

D. Manuel Vidal Sáenz, con residencia en Palma de Mallorca (Baleares).

D. Eduardo Escribano García, con residencia en Madrid.

D. José Valdivia Sisay, con residencia en Madrid.

D. Juan Serrano Revuelta, con residencia en Vitoria (Alava).

D. Fernando Plaja Sala, con residencia en Madrid.

Generales Inspectores honorarios de la Guardia civil.

D. Víctor Morelli y Sánchez Gil, con residencia en Madrid.

D. José de la Vega Lombardía, con residencia en Jaén.

D. Francisco Moreno Carvajal, con residencia en Barcelona.

Intendente General honorario.

D. Ricardo Fernández y García Monteavaro, con residencia en Madrid.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—Aprobado por S. E. el Señor Presidente de la República.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña y Díaz.

En consideración a lo solicitado por el Coronel del disuelto Cuerpo de Guardias Alabarderos, en situación de retirado, D. Enrique Martínez Mello, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de Mayor General de Alabarderos honorario, asimilado a General de brigada, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Emilio Toro Vila, D. Joaquín Souto Larrea y D. Luis León Apalátegui, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último.

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ramón Mucientes Vigo, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 28 del pasado.

mes de Marzo la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Ulloa Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 19 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER RÓMEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La necesidad de defender la producción espartera nacional motivó que se dictara el Decreto de 26 de Febrero último, en virtud del cual queda prohibida la importación de esparto y limitada la de fibra de coco a los contingentes señalados para determinadas aplicaciones. Con posterioridad a dicha disposición se han elevado al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, y de varios industriales españoles, peticiones de sentido coincidente, haciendo observar el caso particular del esparto que se importaba en España, procedente de la Zona del Protectorado español en Marruecos y la conveniencia de que se mantenga la posibilidad de importación del mismo.

El interés que siente España por el desarrollo económico de la Zona marroquí sujeta a su Protectorado, y la necesidad de no privar del fruto de su trabajo a los indígenas dedicados al cultivo del esparto, así como el que la cantidad reducida de esta fibra que haya de importarse no puede causar

perjuicios sensibles a la producción nacional, son razones que, unidas a la consideración que merece el que existan en la Península varias industrias que utilizan como primera materia el esparto procedente de Marruecos, industrias especializadas en la fabricación de artículos a base de esta fibra, determinan la conveniencia de que se establezca un contingente de exportación de esparto procedente de la Zona del Protectorado español en Marruecos en condiciones y cuantía que no puedan significar perjuicio para la producción similar nacional.

Por lo expuesto, a propuesto del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del régimen establecido por el Decreto de 26 de Febrero de 1932, inserto en la GACETA del 28 del mismo mes, y manteniéndose con carácter general la prohibición de importación del esparto en rama y de todas sus manufacturas, se permitirá como excepción la importación del esparto producido en la Zona del Protectorado español en Marruecos, en los límites y bajo las condiciones que se fijan en el presente Decreto.

Artículo 2.º La importación de esparto procedente de la Zona del Protectorado español en Marruecos queda limitada a un contingente que se fijará anualmente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entendiéndose que por lo que resta del año actual se fija este contingente de importación de 1.400 toneladas.

Artículo 3.º Las expediciones de esparto procedentes de la Zona del Protectorado español en Marruecos tendrán que ir acompañadas de un certificado expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, acreditando que el esparto se ha producido en dicha Zona, cuyo documento deberá exigirse por las Aduanas a los efectos del correspondiente despacho de la mercancía.

Sin perjuicio de la cuenta y razón que a los efectos de la contingentación que se establece habrá de llevarse por los servicios de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda, la Cámara referida remitirá trimestralmente a la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y a los fines de la fijación del contingente en años sucesivos, una relación de los certificados expedidos, con expresión de la cantidad de esparto remitida a la Península procedente de la Zona del Protectorado español en Marruecos,

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda y en lo que a la materia de su propia competencia se refiera, se dictarán las disposiciones que procedan para el cumplimiento de lo que en los precedentes artículos se previene.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Luis Maestre Ibáñez desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Maestre Ibáñez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Francisco Sánchez Escobar desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. José Gómez Calvo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina-Sidonia, de categoría de entrada, que debe proveerse

por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Guerra Redondo, Secretario judicial de Grazelema, por resultar el único concursante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría judicial, vacante por traslación de D. Feliciano Martínez Pereiro, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Domingo Perona García, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Felipe González Bernabé, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Cándido García Caamaño desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cándido García Caamaño,

Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Felipe González Bernabé desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de Infantería D. Santiago de la Rosa Real, afecto al Regimiento número 37, en súplica de mejora de sueldo en su actual situación de reserva, que le fué señalado por Orden de 14 de Febrero de 1931 (D. O. núm. 38), he resuelto concederle, a partir del 1.º de Enero de dicho año, fecha en que le correspondió el alta para haberes en la indicada situación, el mensual de 750 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá hasta fin de Diciembre último, por el Regimiento número 37, donde se encuentra afecto y por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir del 1.º de Enero del año actual, previa la reclamación correspondiente y liquidación entre lo ya percibido y lo que tiene derecho, quedando en este sentido modificada la orden de 14 de Febrero de 1931 citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

AZANA

Señor Comandante militar de Canarias. Señor Interventor general de Guerra. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer ce-

se en el despacho de este Ministerio el Vicealmirante Jefe del Estado Mayor D. Francisco Javier de Salas y González, del que ha estado encargado durante mi ausencia de esta capital, en cumplimiento a Orden ministerial de 26 de Marzo próximo pasado, *Diario Oficial* núm. 73.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.

GIRAL

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Montemolín, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para concertar, acogiéndose a los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de Mayo y 30 de Octubre últimos, un préstamo de pesetas 79.450 con la Caja Extremeña de Previsión Social, Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con destino a conceder al Ayuntamiento anticipos con que atender al pago de los jornales que devenguen las operaciones de escarda de los sembrados y siega de las mieses:

Resultando que la autorización previa solicitada de este Ministerio para concertar el préstamo de referencia, la funda el Ayuntamiento en lo preceptuado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril de 1930:

Considerando que los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931, tienen por objeto facilitar la labor de los Ayuntamientos para resolver el problema del paro de los obreros del campo por medio de anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de siembra y recolección, señalando dichos Decretos, si los Ayuntamientos no tuviesen fondos para tales concesiones, la tramitación y requisitos que han de seguir para solicitar los préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, sin que para nada se mencione la necesidad de obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda:

Considerando que dada la imprescindible urgencia con que, por tratarse de labores del campo, habrán de tramitarse y concederse dichos préstamos, y que dado el corto plazo fijado para su reintegro, que no podrá exce-

der en ningún caso de un año, según el artículo segundo del Decreto de 30 de Octubre, estas operaciones de crédito que realicen los Ayuntamientos, ajustándose en un todo a lo establecido en los repetidos Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931, están exceptuados de la previa autorización requerida por el Decreto de 2 de Abril de 1930:

Considerando que la no intervención del Ministerio de Hacienda en los expedientes que se instruyan para conceder las autorizaciones a que se refiere la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemolina, impide determinar la situación en que se hallen las láminas ofrecidas en garantía de los respectivos préstamos,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección general del Tesoro público y con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no es necesario conceder al Ayuntamiento de Montemolina la autorización de que queda hecho mérito solicitada a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Abril de 1930, pues esta autorización es innecesaria en los préstamos que se otorguen según los Decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931, en los que la apreciación de la garantía ofrecida por el prestatario se ha de hacer, de manera exclusiva, por la entidad prestamista.

2.º Que una vez contratado el préstamo, se dé cuenta de él a la Delegación de Hacienda y al Instituto Nacional de Previsión, a los efectos establecidos en los citados Decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931.

3.º Que se tenga presente la resolución adoptada en este expediente para decidir, de conformidad con ella, los análogos que en lo sucesivo sean sometidos a este Ministerio.

4.º Que a dichos efectos se comuniquen este acuerdo a la Dirección general del Tesoro público y a la Delegación de Hacienda de Badajoz, para su conocimiento y notificación a la Corporación interesada.

Madrid, 31 de Marzo de 1932

P. D.,
VERGARA

Ilmo Sr.: Modificado por la ley de Reforma tributaria, fecha 17 de Marzo último, el impuesto que grava el consumo interior de la cerveza, en el concepto de elevar a 15 pesetas la cuota por hectolitro de líquido, y te-

niendo en cuenta que el citado gravamen recae también sobre la cerveza importada con arreglo a lo dispuesto en la nota 88 del vigente Arancel de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º de Abril del año actual, liquiden todas las Aduanas a razón de 15 pesetas por hectolitro de cerveza importada el gravamen establecido en la nota 88 del vigente Arancel de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus sucursales con motivo de la próxima emisión de Deuda del Tesoro y mientras duren las operaciones del empréstito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, por el que se otorga condonación de recargos, multas e intereses de demora a las Corporaciones y particulares que antes de 1.º de Julio próximo declaren sus débitos por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, dispone en su párrafo segundo que a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad al día 16 de Marzo del año actual les será aplicada la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, vigente hasta aquella fecha, siempre que los documentos en que consten se presenten a la liquidación antes también de 1.º de Julio próximo y se satisfaga el impuesto (debe ser el importe) de las que se giren dentro de los plazos reglamentarios.

Nótase, en primer término, en esa disposición legal un error puramente material en cuanto a la fecha que cita de "16 de Marzo", ya que se refiere a la tarifa del citado impuesto que ha estado vigente hasta la ley de 11 de

dicho mes y, según la disposición primera de las transitorias de los artículos de ella relativos al impuesto de Derechos reales, sus preceptos, en cuanto modifican los anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación, y como ésta tuvo lugar en la GACETA DE MADRID del día 13 de dicho mes, la fecha que marca el límite entre la anterior y la nueva legislación es la del día 14 y no la del 16 del precitado mes.

Aparte de esa, la disposición mencionada del artículo 40 de la ley de Presupuestos requiere otra aclaración de importancia, pero de fácil comprensión con sólo tener en cuenta el sentido de la disposición de que se trata y lo que se establece en la citada disposición primera de las transitorias de los artículos referentes al impuesto de Derechos reales de la de 11 de Marzo próximo pasado.

La disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Presupuestos constituye una ampliación de la condonación de responsabilidades que en el primer párrafo se establece, concediendo a los contribuyentes incursos en mora el beneficio de la aplicación de la tarifa vigente cuando se causó el acto o se otorgó el contrato determinantes del débito para con la Hacienda pública, y por ello es natural que para poder obtener tal beneficio se exija el cumplimiento, en cuanto a plazo de presentación de los documentos y de pago de las liquidaciones que se giren, de los requisitos que el citado precepto legal determina para poder obtener el beneficio de la condonación de responsabilidades.

Pero el beneficio concedido a los contribuyentes incursos en morosidad no puede redundar, como pudiera suceder por una interpretación estricta del precepto legal citado, en perjuicio de los demás contribuyentes, obligándoles a la presentación de documentos a la liquidación del impuesto de Derechos reales antes de que vencieran los plazos legales y las prórrogas, también legales, que nudiesen obtener.

Esto estaría en pugna evidente con el principio, tradicional en la legislación del impuesto de Derechos reales, consignado en la reiteradamente citada disposición primera de las transitorias de los artículos referentes a este impuesto comprendidos en la Ley de 11 de Marzo último, por virtud de la cual sus preceptos, en cuanto modifican los anteriores, sólo son aplicables a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación y a los causados o celebrados

con anterioridad que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas, siempre que en virtud de sus disposiciones hubieran de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes, según la legislación anterior.

Esa disposición resultaría anulada si por una interpretación a la letra del párrafo segundo del artículo 40 de la ley vigente de Presupuestos, se aplicara a todos los contribuyentes, siendo así que, según su recta interpretación, sólo puede referirse a los actos causados o a los contratos celebrados antes de 14 de Marzo próximo pasado y cuyo plazo de presentación y, en su caso, el de las prórrogas estuviese vencido en la indicada fecha.

Por las precedentes consideraciones, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar:

1.º Que para la aplicación del párrafo segundo del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, ha de entenderse que la fecha que marca es la de 14 y no la de 16 de Marzo próximo pasado.

2.º Que los plazos de presentación de documentos y de pago de las correspondientes liquidaciones del impuesto de Derechos reales, que en dicho precepto legal se señalan, son aplicables exclusivamente a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, y cuyo plazo legal de presentación y, en su caso, los de las prórrogas concedidas, estuviesen vencidos antes también de la indicada fecha.

3.º Que a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, y cuyo plazo legal de presentación a liquidación y, en su caso, los de las prórrogas concedidas, hubiesen vencido o venciesen con posterioridad a la indicada fecha, y que se presenten en las Oficinas liquidadoras dentro de ellos, han de ser aplicadas las disposiciones en vigor cuando se causó el acto o se otorgó el contrato, conforme al párrafo primero de la disposición primera de las transitorias de los artículos referentes a Derechos reales contenidos en la Ley de 11 de Marzo próximo pasado.

4.º Que los preceptos de dicha ley se aplicarán, conforme al primer inciso del párrafo segundo de la citada disposición transitoria, a los actos y contratos causados con anterioridad a 14 de Marzo último, que, una vez transcurrido el plazo de moratoria concedido por el artículo 40 de la vigente ley

de Presupuestos, se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas, siempre que, en virtud de sus disposiciones, hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes según la legislación anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio, de Cádiz, en sesión extraordinaria celebrada en 16 de Mayo de 1930, acordó (para cumplir la voluntad de un incógnito donante de valores alemanes, ya convertidos en españoles) instituir una Obra pía de cultura que se denominaría Fundación Museo Comercial Escolar, en aquel Centro docente, la que tendría por fines la formación, conservación y fomento del indicado Museo, así como auxiliar a la Biblioteca de la Escuela; y cumpliendo tal acuerdo el Director de la misma, otorgó escritura constitutiva a 11 de Junio de 1930, ante el Notario de Cádiz D. José Bedoya Gómez:

Resultando que quedó designado primer patrono, durante los días de su vida, D. Lucio Bascuñana García, con expresa revelación de la obligación de rendir cuentas; y por su cese desempeñará el Patronato la persona que tenga a su cargo, en propiedad, la Cátedra de Mercancías de la Escuela de Comercio de Cádiz; y, en su defecto, el Claustro en pleno, por mayoría absoluta de votos, designará el Patrono, que habrá de ser necesariamente Catedrático de la referida Escuela:

Resultando que la Fundación posee como capital una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el núm. 6.025, representativa de un capital nominal de 47.000 pesetas, con renta anual de 1.880 pesetas:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las circunstancias señaladas en el 44 de la Instrucción antes citada:

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando se les releve expresamente de dicha obligación:

Considerando que en el presente caso está relevado de la obligación de rendir cuentas el primer Patrono señor Bascuñana, durante los días de su vida; pero no quienes le sucedan en el Patronazgo:

Considerando que con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando los Patronos estén relevados de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de sus Estatutos, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de la República o autoridad competente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar estas Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Museo Comercial Escolar, instituida en la Escuela de Comercio de Cádiz.

2.º Que se nombre patrono de la misma a D. Lucio Bascuñana García, durante los días de su vida, quien queda relevado de la obligación de rendir cuentas; pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que para ello sea requerido por autoridad competente.

3.º Que, por fallecimiento del señor Bascuñana, se designe patrono, de acuerdo con la escritura constitutiva; quedando éstos obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Julio del año anterior, y con motivo de la jubilación del Profesor numerario de Escuela Normal, D. Godofredo Escribano Hernández, dejó de proveerse, al hacerse la correspondiente corrida de escalas, un sueldo de 5.000 pesetas que debió percibir, a partir de dicha fecha, el Profesor numerario D. Matías G. Augusto Moya y Mena, y que, sin embargo, no pasó a disfrutar hasta el día 18 de Noviembre del mismo año, pero con motivo de la corrida de escalas a que dió lugar la jubilación del Profesor D. Gregorio Pérez Arroyo.

Este error ha hecho que el citado Profesor numerario, D. Matías G. Augusto Moya y Mena, deje de percibir el sueldo de 5.000 pesetas desde el día 22 de Julio hasta el día 17 de Noviembre del año próximo pasado, y que el Profesor D. Daniel González Linacero, que figura en el Escalafón inmediatamente después del Sr. Moya, no haya sido ascendido al ocurrir la vacante por jubilación del Sr. Pérez Arroyo.

En virtud de lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesor numerario don Matías G. Augusto Moya y Mena se considere ascendido al sueldo de pesetas 5.000 desde el día 22 de Julio de 1931, fecha posterior a la de jubilación del Sr. Escribano Hernández, a cuyo efecto, por la Dirección de la Normal en que presta sus servicios se procederá a extender en su título administrativo la oportuna diligencia en que así se haga constar; y

2.º Que al también Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, D. Daniel González Linacero, se le considere ascendido al sueldo de 5.000 pesetas a partir del día 18 de Noviembre próximo pasado, en que le correspondía este ascenso por jubilación del Profesor D. Gregorio Pérez Arroyo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico, en la que se interesa de este Departamento que la Orden ministerial de 29 del pasado Febrero, relativa a la edad de jubilación del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros, se haga extensiva al de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 establece que todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años,

Este Ministerio ha dispuesto se aplique la referida Orden de 29 de Febrero último, en sus propios términos, al Profesorado de la indicada Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el segundo proyecto de obras de estructuras complementarias en el teatro de la Opera, de esta capital, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguza, con un presupuesto líquido de 1.851.939,37 pesetas, y presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Agosto del corriente año:

Resultando que por Decreto de 8 de Agosto del corriente año se dispone que, dentro de los créditos comprendidos para el plan aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, se realicen aquellas obras que no estando comprendidas en él sí formaban parte del proyecto general de reforma del teatro, con objeto de dar aplicación a los créditos específicamente consignados en el presupuesto de este Ministerio y con la preferencia que los facultativos determinen, dentro de la más adecuada ordenación constructiva, teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción alguna, con el fin de evitar el despido de obreros:

Resultando que a tal objeto en la propia disposición se ordena que las obras de estructuras y elementos constructivos íntimamente ligados con ellas, comprendidas en el proyecto general y no figuradas en el plan aprobado en 1929, se consideren como adicionales a la última contrata de esta clase de obras, y, por consecuencia, se adjudique al mismo contratista primitivo, con la boni-

ficación obtenida en la subasta, a cuyo efecto se formalizarán por los Arquitectos los oportunos proyectos:

Resultando que asimismo se dispone que en la aprobación de estos proyectos serán de aplicación las prescripciones del Decreto de 23 de Junio del corriente año (Gaceta del 8 de Julio):

Resultando que, efectivamente, se presentó en este Ministerio un proyecto general de obras para la total reforma del edificio; pero que por sugerencias superiores y ante el elevado coste de su presupuesto, fué reducido a los términos del aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, por su coste de 6.734.539,28 pesetas, distribuido para su abono en los ejercicios económicos de 1929 a 1932, ambos inclusive; consignándose para el primer trimestre del corriente año, según Ley de 26 de Diciembre de 1931, la cuarta parte de 2.000.000 de pesetas, o sean 500.000 pesetas:

Resultando que por el mismo Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se autorizó para que, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, éstas se lleven a efecto por subasta, concurso o concierto directo, y que haciendo uso de tal autorización, por Real orden de 12 de Diciembre de 1929 se dispuso la subasta de las comprendidas en el capítulo 1.º, de la primera parte, "estructuras generales del escenario"; todas las de la segunda parte, denominadas "sustitución de la cubierta de la sala", y las de la tercera parte, "habilitación de camerinos de artistas", con un importe total, comprendido el 15 por 100 de beneficio industrial y honorarios facultativos, de 2.128.948,89 pesetas, que fueron adjudicadas a D. Mauricio de Arbellay en la cantidad líquida de 1.870.281,60 pesetas, cifra obtenida deduciendo del importe total indicado el 12,15 por 100 de baja obtenida en la subasta:

Resultando que los Arquitectos, en la Memoria que acompañan al proyecto, indican que siguiendo el mismo criterio adoptado al presentar el primer proyecto de estructuras complementarias y elementos íntimamente ligados con las mismas, de precisa ejecución, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931, proponen ahora la realización de todas aquellas obras necesarias para adaptar el escenario, en su estructura, a las nuevas tendencias hoy seguidas en todo lo que con los movimientos escénicos se relaciona, a cuyo efecto se necesita ejecutar el recalte de los muros laterales que forman el perímetro del escenario, la construcción de dos grandes escaleras, con el fin de disponer de accesos directos desde el gran vestíbulo de la plaza de Fermín Ga-

En el patio de butacas de la sala de conciertos; construcción de los locales de copistería y servicios sanitarios de los músicos, establecimiento de relación directa del escenario con el foso de orquesta y locales de descenso de aquéllos, con el fin de que la circulación de los músicos sea independiente de la de los espectadores; el desmontado de todo el entramado y la cubierta de madera del escenario actual, proyectándose la ejecución de los nuevos muros que constituyen el perímetro del escenario en hormigón armado, provisto en tres de sus caras de dos galerías a diferentes alturas; la construcción de otros dos muros, y entre ellos cinco pisos de hormigón armado, necesarios para los servicios escénicos, y por último, se ejecutará en hormigón armado la cubierta del nuevo escenario, habiéndose calculado las seis jacentas que constituyen su estructura principal, teniendo en cuenta que en ellas pueden colgarse los pisos de peine y contrapeine:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo emite en sentido favorable a su aprobación, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de 8 de Agosto de 1931:

Considerando que el proyecto presentado por los Arquitectos Sres. Flórez y Muguruza, en cumplimiento del Decreto de 8 de Agosto de 1931, una vez comprobado por el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles que las obras que comprende están justificadas en relación con dicha orden superior y que en parte han podido ser ejecutadas en virtud de la autorización concedida a dichos facultativos para no interrumpirlas, al objeto de evitar el despido de obreros, no cabe otra cosa que aprobarlos, so pena de dejar incumplido el Decreto y aprobarlo como en el mismo se determina, con carácter de adicional a la contrata de D. Mauricio de Arbellay, otorgándoseles en la cantidad de 1.851.939,37 pesetas, puesto que es la resultante de deducir de la suma compuesta por 1.794.102 de ejecución material, 269.115,30 del 15 por 100 de contrata, 44.852,55 pesetas de honorarios facultativos, el 12,15 por 100 de baja obtenido en la subasta, que asciende a 256.130,48 pesetas, aunque dicho importe excede de la quinta parte del proyecto primitivo:

Considerando que como también se dispone por el tantas veces mencionado decreto que este importe será afectado al crédito consignado en el

capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto primero, prorrogado en su cuarta parte para el actual ejercicio trimestral, y esta cantidad, al igual que todo el importe del proyecto aprobado por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, ha sido intervenida por el entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública, hoy intervención general de la Administración del Estado, puede dejarse de cumplir este trámite, aunque el Negociado se encuentre en la necesidad de llamar la atención sobre la repercusión económica que la realización de estas obras ha de tener necesariamente al consumirse la totalidad del crédito asignado para las comprendidas en el proyecto indicado del año 1929, que obligarán a habilitar nuevos créditos, si es que han de llevarse a efecto la totalidad de ellas:

Considerando que aunque expresamente se autoriza a estas obras para prescindir de los trámites a que se refieren los artículos 57 y 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 por el Decreto de 23 de Junio del corriente año (GACETA del 8 de Julio), no sucede lo propio en cuanto a que la aprobación sea por acuerdo de Consejo de Sres. Ministros, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto del proyecto que se aprueba:

Considerando que se han establecido precios contradictorios y que el contratista ha mostrado su conformidad con el presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se apruebe con carácter de adicional a las obras contratadas por D. Mauricio de Arbellay y comprendidas en el proyecto aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, el segundo proyecto presentado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, por su importe líquido de 1.851.939,37 pesetas, de las cuales solamente se librarán 500.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto primero del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que en su día se dé al expediente la tramitación reglamentaria para habilitar los créditos necesarios que por consecuencia de esta aprobación quedan en descubierto.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en situación de excedente voluntario, según Orden de 16 de Enero de 1931, en súplica de que se le conceda el reintegro:

Resultando que la referida instancia tuvo entrada en este Ministerio el día 4 del último Febrero, y que con fecha 6 del mismo se produjo la primera vacante por destino a Barcelona del titular de igual Cátedra del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo:

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden ministerial de 30 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, destinando a D. Rafael Lapesa Melgar a la referida vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de que se ha hecho mérito, con el sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde por su número en la oportuna escala y que es hoy el de entrada en la misma con motivo de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, con motivo del reintegro del Catedrático excedente en el Escalafón de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, D. Rafael Lapesa Melgar, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y la legislación aplicable a los Catedráticos de Institutos Nacionales excedentes, es indudable que mientras no se promulgue en forma adecuada disposición que modifique lo dispuesto sobre el particular por la ley de 27 de Julio de 1918, hay que considerar vigente y aplicar los preceptos de la misma para resolver los casos que en la práctica se puedan presentar.

El hecho de que la Comisión permanente de Instrucción pública de las Cortes Constituyentes haya dictaminado favorablemente un proyecto de ley modificando los preceptos de la citada del año 1918 sobre excedencias, nada supone mientras el proyecto no esté sancionado por las Cortes y debidamente promulgado."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes de este Ministerio, fechadas el 8 de Septiembre de 1931 (GACETAS del 15 y 24), convocando a oposiciones, turno de Auxiliares y libre, para proveer Cátedras de Agricultura, vacantes en varios Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, ha de entenderse que la denominación de las referidas Cátedras, según el plan de 1903 y el de adaptación para el curso actual de 7 de Agosto del referido año es la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de Febrero del presente año (GACETA del 28), se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Navarra, habiéndose presentado al mismo, como único concurrente que tiene los requisitos prevenidos, D. Ramón Díaz-Delgado Viana, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Huesca, por lo que este Ministerio ha resuelto que el referido concurrente, Sr. Díaz-Delgado, pase a desempeñar la mencionada Cátedra en el Instituto de Navarra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Luis Octavio de Toledo, en nombre de la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias del distrito universitario de Madrid, eleva instancia en súplica de que se desestime por inoportuna e improcedente la instancia que

algunos Ingenieros y otros Licenciados han presentado para que se les autorice a dar clases privadas de segunda enseñanza, y que el Decreto de 25 de Septiembre último, facultando a los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras para proponer que a falta de Licenciados en dichas Facultades puedan ejercer dicha enseñanza otros titulados, se entienda hasta tanto se crean los de provincias, de la exclusiva competencia de los del distrito universitario con jurisdicción en todos los que comprenda, y únicamente donde no existan tales Colegios provinciales o de distrito, se confiera a los Institutos en este caso y en el anterior a los provinciales dicha misión.

Y habiéndose resuelto por el Ministerio, durante la tramitación de esta instancia, que ha sufrido extravío, como en la misma se solicita,

Este Consejo entiende que no ha lugar a proponer.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Palma de Mallorca, en súplica de que se derogue la disposición que autoriza a los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza para establecer repasos voluntarios,

Este Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad que no se acceda a lo solicitado por oponerse en primer lugar a lo dispuesto en la legislación vigente y, en segundo término, porque considera que son muy benéficos y dignos de fomentarlos y mejorarlos los tales repasos, que tienden a poner a la juventud estudiosa al amparo y dirección de la enseñanza oficial.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia suscrita por los Ingenieros agrónomos D. Ramón Beneyto Sanchís, D. Enrique Alcaraz Mosa y D. José García Fernández, en solicitud de que se les conceda el derecho a opositar Cátedras de Agricultura en los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Consejo tiene el honor de proponer que sea desestimada por oponerse a lo establecido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Instituto.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Carlos E. Montañés Criquillón, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros industriales, en súplica de que se extienda la capacidad docente de dichos Ingenieros a los Establecimientos privados de enseñanza en general y sin las restricciones que establece el Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Consejo tiene el honor de proponer que no se acceda a lo solicitado por oponerse a ello, tanto la legislación vigente sobre la materia, como razones muy dignas de tenerse en cuenta de indole profesional y pedagógico que exigen una delimitación de las funciones correspondientes a cada profesión y una capacidad para la enseñanza, que no acredita la posesión de su título, que habilita para otros fines muy distintos.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

ción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia suscrita por don Jenaro Cancio González, Capitán de la Marina mercante, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la enseñanza privada a pesar de no hallarse en posesión del título académico correspondiente,

Este Consejo, en atención a los muchos años que el Sr. Cancio lleva dedicado a dicha clase de enseñanza y a los informes que suscriben el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo y numerosos alumnos del Sr. Cancio González, tiene el honor de proponer que se autorice al señor D. Jenaro Cancio González para dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos de Bachillerato, como gracia especial y por un período no mayor de cinco años, tiempo suficiente para obtener el título que exigen las disposiciones vigentes.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Parera Saurina Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, de la que es Profesor de término, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan García de Lara y Santos, Profesor de término en la actualidad de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, solicitando ser colocado en el Escalafón del Profesorado de esas Escuelas en el lugar que a su juicio le corresponde:

Resultando que el Sr. García de Lara y Santos, siendo Profesor auxiliar de la referida Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la de Madrid, por Real orden de 20 de Diciembre de 1926.

Resultando que, según consta en los registros de este Ministerio, salieron las órdenes de nombramiento de este Centro ministerial el día 13 de Enero de 1927:

Resultando que el solicitante acompañó a la instancia copia certificada del título que se le expidió, en la que aparece que éste tomó posesión del cargo antes indicado en la Escuela de Madrid el día 21 de Diciembre de 1926, siguiente al de la fecha de la Real orden de nombramiento:

Resultando que el Escalafón de Profesores de término se mandó publicar por Real orden de 7 de Octubre de 1927, dando un plazo para reclamaciones, transcurrido el cual fué aprobado y declarado definitivo por otra Real orden de 25 de Febrero de 1927, figurando en el mismo el Sr. Lara detrás de D. José María Barbero y Carnicero:

Considerando que la posesión del referido Sr. Lara en el mencionado cargo de Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, no debió ni pudo tener efecto hasta después del día 13 de Enero de 1927, fecha en la que, según los asientos de los registros de este Ministerio, salieron las órdenes de nombramiento y el título del mismo:

Considerando que en el plazo concedido para las reclamaciones acerca del Escalafón de Profesores de término de las referidas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos publicado provisionalmente, el Sr. García de Lara no presentó ninguna, por lo cual es de suponer que otorgó su conformidad a la colocación que se le había dado en el Escalafón de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, se ha servido disponer que se rectifique la fecha de toma de posesión del Sr. García de Lara del cargo de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a la del día 14 de Enero de 1927, en que pudo tomar posesión, y que se desestime su instancia por lo que se refiere a la colocación del mismo en el Escalafón del sobredicho Profesorado, por ser el lugar que ocupa en aquél el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, D. Rafael Navarro García, cumplió la edad de setenta años el día 14 de Febrero último, y creyendo el interesado que no reunía el minimum de servicios computables a efectos pasivos, solicitó continuar en el servicio activo hasta reunirlos, previa instrucción del oportuno expediente de capacidad.

Formulada por este Ministerio la oportuna consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha contestado este Centro que el Sr. Navarro García contaba en 14 de Febrero próximo pasado veintiséis años, diez meses y veinte días de servicios computables en la clasificación a efectos pasivos.

En su virtud, no procediendo instruir expediente de capacidad, sino decretar la jubilación forzosa por edad del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1913 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición de D. Rafael Navarro García y se le declare jubilado por edad con efectos de 14 de Febrero último, día en que cumplió los setenta años de edad; y

2.º Que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en 24 de Febrero próximo pasado, reintegre al Tesoro el Sr. Navarro García el importe líquido percibido por el servicio en activo de su cargo desde 15 de Febrero al 31 de Marzo de este año, bien de una sola vez, bien por las séptimas partes de los haberes pasivos que mensualmente perciba, hasta el completo reintegro de la cantidad a que anteriormente se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el sueldo de 8.000 pesetas correspondiente a la Sección sexta del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación de D. Rafael Navarro García, Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, ascienda al sueldo de 8.000 pesetas, correspondiente a la Sección sexta del Escalafón, D. Enrique Navarro Errazquin, Profesor numerario de Aritmética, Al-

gebra, Geometría y Trigonometría de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz; a 7.000 pesetas, correspondiente a la Sección séptima, D. Ernesto Allén Ortiz, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, y a 6.000 pesetas D. José Andreu Tormo, Profesor de Ciencias Físicoquímicas de la Escuela de Valencia; debiéndose acreditar estos ascensos con efectos económicos y de Escalafón desde 15 de Febrero último, día siguiente a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de don Ramón Gallego García, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo; el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Diego José Cordero, Catedrático interino de Geografía e Historia del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen

las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el interdicto Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julián Serna Fernández, D. Máximo Herrador Albiac, D. Segundo Anca del Río, D. Amable Fernández Gayo, don Cayetano Matas de Grado, D. Pedro Ruiz Bueno y D. José Simal Lastra.

Vocales patronos suplentes: D. José Gancedo Flórez, D. Fulgencio de Miguel Alonso, D. Auspicio Lou Carnicer, D. Juan María Borrero Redondo, D. Francisco García Abril, D. Segismundo Lumbreras del Pozo y D. Gregorio González Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Sanz Cerezo, D. Francisco Fernández García, D. Justino Lobo García, D. Eloy Mateos García, D. Laureano Briones de la Riva, D. Luis López Santamarina y D. Pedro López Vázquez.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Moreno Montejo, D. Fidel González Polo, D. Julián Chaó Barata, don Restituto Ramos García, D. Mariano Sanz Muñoz, D. Antonio Vera Quesada y D. Enrique Gómez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas de Zaragoza, integrado por dos Secciones, una de Obras de la Mancomunidad del Ebro, con jurisdicción en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y otra para todas aquellas obras que no se refieran a la Mancomunidad del Ebro, con jurisdicción en las provincias de Zaragoza y Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de las dos Secciones expresadas del Jurado mixto de Obras públicas, de Zaragoza, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Aguirre Pérez, D. Angel Aisa Esteban, D. Baldomero Núñez Herrans y D. Carlos Portolés Serrano.

Vocales patronos suplentes: D. Valentín Torres Solanot, D. Antonio Barbani Borrell, D. Benito Oliden Fernández y D. Francisco Vives Nuin.

Vocales obreros efectivos: D. Amado

Gracia Sacasia, D. Pascual Morera Puig, D. Leonardo Cuartero Usubiaga y D. Cándido Malo Pardos.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Beltrán Langarita, D. Emilio Pedragosa Forti, D. Alejandro Cuartero Asensio y D. Domingo Aznar Lorena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Fernández Mosquera, D. José Vázquez Caballero, D. Elías Herrero Fernández, D. Manuel Vega y D. Manuel Piñeiro.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Casete, D. Enrique García de la Iglesia, D. Angel Senra Fernández, doña María Gerard y D. Angel Vila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Ferrocarril de Minas de Calaña a San Juan de Aznalfarache, con residencia en Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Socuéllamos Cartecero y D. Buenaventura Monterrubio Viver.

Vocales patronos suplentes: D. José Oñate Torrontegui y D. Antonio López Cantero.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Pallarés Marín, D. Juan Manuel Caballero Nogales y D. Emiliano Guardiola Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Cristóbal Valdenebro Barea, D. José Rodríguez Trigo y D. José Tena Nicolau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Banderilleros y Picadores del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, por haber sido baja los señores D. Policarpo Sánchez Pérez, don Ramón Pintado Caballero, D. Victoriano Boto Recatero, D. Adolfo Guerra Sánchez, D. Gabriel González Manjón y D. Angel Parra Pérez, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros de toros, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la expresada Sección a los Sres. D. Luis Suárez Villaverde, D. Juan López Martos y don Enrique Salinero Clemente, efectivos, y D. Cástulo Martín Gutier, D. Antonio Martín Herrera y D. José Paradas Román, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ibno. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, al Sindicato Profesional del ramo de la Construcción (Sección de Madera), con 220 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Jurado mixto de Electricidad de Linares, consultando si dicho organismo de jurisdicción local puede extender su radio de acción fuera del término municipal cuando se trate de empresas, obras y obreros que tengan como centro de sus actividades Linares, y las extiendan más allá del término municipal, y considerando que existiendo efectivamente empresas que radican en Linares, extienden su radio de acción en cuestiones de electricidad fuera del término municipal, no es lógico que obreros de la misma sean separados por distintos trato y forma al no estar sometidos al mismo Jurado mixto,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Electricidad de Linares, con jurisdicción local, la extienda a las empresas, obras y obreros que, teniendo el centro de sus actividades en dicha localidad, extiendan su radio

de acción fuera del término municipal y sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros Jurados mixtos similares, con la excepción que se establece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3, interpuesto por D. José María Gómez Palacios contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia de Badajoz:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

Visto el recurso número 4 de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola, entablado por Simón Carranza y otros contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia de Badajoz, en expediente promovido por los subarrendatarios Juan Moreno Fernández y otros contra los arrendatarios herederos de D. Pedro Lozano, en la finca Campillo, del cortijo de San Isidro, de la que es propietario D. Gonzalo Chávarri e Iranzo:

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia de Badajoz, es decir, la rebaja de 20 pesetas por fanega, debiendo, por tanto, pagarse 60, en vez de 80 por cada una durante el pasado año 1931.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

misión mixta Arbitral Agrícola por D. Eduardo Alvarez Leria, propietario de la finca "Cerca Grande", contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia de Badajoz, en expediente promovido por D. Emiliano Grillo Caballero, de Puebla del Maestre, arrendatario de la nombrada finca:

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión antedicha,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado en el sentido de que la renta que debe pagar el arrendatario por último año agrícola se reduzca a 6.800 pesetas, dejando a salvo el derecho del propietario a reclamar ante el Tribunal competente los perjuicios que crea que le han sido ocasionados por el arrendatario.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

Visto el recurso número 28, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por el arrendatario D. Juan Flores Borreguero y por el propietario D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada contra resolución dictada por el Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia de Badajoz, en expediente incoado por el primero sobre rebaja de renta de la dehesa "Cercos Verde", propiedad del segundo:

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado mixto y declarar, en su lugar que la rebaja de la renta debe fijarse en 7.000 pesetas, en cuya cantidad procede que se reduzca la pactada, dejando a salvo el derecho que pudieran tener los interesados para ejercitar en forma las demás acciones que les convengan.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 30, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, promovido por los

Visto el recurso de revisión de rentas número 25, entablado ante la Co-

arrendatarios D. Juan Márquez Domínguez, D. Antonio Delgado Sánchez y D. Manuel Díaz Castaños, de Hornachos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Jurado.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 34, interpuesto por D. Antonio Romero y D. Manuel Carbaliar contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Juan Pedro Godoy Guerrero, de Fuente de Cantos, propietario de la finca "Las Dehesillas", del término de Monestorio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancias de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 35, interpuesto por don Francisco Carretero Barragán contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. José María Albarrán, relativo a la finca "Mofito de Villarroel":

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Jurado.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 37, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por D. Pablo Rejas y D. Antonio García Ortega, de Badajoz, en expediente con D. Antonio Gallego Ramos, rela-

tivo a la finca "Rocillas", seguido en el Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 41, interpuesto ante la Comisión mixta arbitral agrícola por don Juan Guerrero Leal, en expediente con doña Justa Ortiz López, resuelto por acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la referida Comisión,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo del Jurado.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 42, interpuesto por D. Leonardo Alvarez Cienfuegos, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente promovido por D. Domingo Risco, de Madrigalejo, en representación de D. Patricio Cruz, doña Angela Cruz, doña María Serrano y D. Julián Serrano, arrendatarios de la finca "Silleta", del término de Navalvillar de Pela,

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado, declarando en su lugar que la renta pactada debe rebajarse para el último año agrícola en un 30 por 100.

Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 44, interpuesto ante la Comisión mixta arbitral agrícola por D. Nicasio Serrano y otros, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Félix Pérez Moreno, relativo al quinto llamado "Collades", de Tamurejos,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión referida,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Con objeto de reglamentar debidamente la aplicación de la ley llamada del Laboreo forzoso, procurando la uniformidad de criterio tan conveniente en las medidas de interés general, Este Ministerio ha resuelto:

Que por los Ingenieros Jefes de todas las Secciones agronómicas provinciales, aun de aquellas que no están especialmente comprendidas en la ley antes citada, se proceda a confeccionar con todo detalle el cuadro del laboreo a uso y costumbre de buen labrador correspondiente a la provincia de su jurisdicción.

Dicho cuadro se referirá a los cultivos herbáceos, arbóreos y arbustivos de secano, y a los de regadío de carácter extensivo, debiendo detallarse por meses y diferenciarse según los sistemas culturales y las distintas zonas agrícolas existentes en la provincia, y que bien por la orografía al resultar la tierra en campiña o en sierra o por otras circunstancias climáticas, requieren distintas labores y distintas fechas para realizarlas.

Se utilizará para el cumplimiento de esta Orden del servicio, como modelo, el cuadro adjunto, con una hoja por cada mes del año, debiendo obrar la respuesta en este Ministerio antes de fin del corriente mes de Abril.

Madrid, 6 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

PROVINCIA DE

CUADRO DE LABOREO CORRESPONDIENTE AL MES DE
 Afectando a los términos municipales de... { en su totalidad
 en su parte de campiña
 en su parte de sierra

Número de orden.	CLASE DE CULTIVO	LABORES	NÚMERO DE JORNALES REQUERIDOS POR HECTÁREA			OBSERVACIONES
			Hombres.	Mujeres.	Yunias.	

..... de de 1932.

El Ingeniero Jefe,

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GUERRA****BIOGRAFIAS**

Ascendidos a los empleos de Inspector Médico e Intendente general el Coronel Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa y el Coronel de Intendencia D. José Senespleda Torres por Decretos de 20 de Febrero y 22 de Marzo últimos (*Diarios Oficiales* 43 y 69), respectivamente, se publican a continuación las biografías de los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa.

Nació el día 5 de Octubre de 1878. Ingresó en el servicio como Médico segundo, por oposición, en 18 de Marzo de 1892; ascendió a Médico primero en 11 de Julio de 1895; a Médico Mayor, en 29 de Septiembre de 1905; a Subinspector Médico de segunda, después Teniente coronel Médico por cambio de denominación, en 29 de Junio de 1918, y a Coronel Médico, en 26 de Julio de 1922.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Hospitales Militares de Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Carabanchel; Batallones de Alfonso XIII y Cuenca; Regimientos de San Fernando y de Saboya; Director de las Clínicas de Bahía Honda y San José de las Lajas, de Cuba; 14.º Tercio de la Guardia civil, y Comandancias de Artillería e Ingenieros de Camarías.

De Coronel ha desempeñado la Jefatura de Sanidad de Tenerife y Dirección del Hospital de Santa Cruz y de Carabanchel, y últimamente, en comisión, el cargo de Inspector de Sanidad de la primera Inspección general.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas del Mérito Militar. Se halla también en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo y una cruz blanca del Mérito Militar.

Cuenta más de cuarenta años de servicio y Oficial, se halla bien conceptuado y tiene el número uno en la escala de su clase.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. José Senespleda Torres.

Nació el día 21 de Septiembre de 1879.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 23 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de Oficial tercero personal de Administración Militar en 13 de Julio de 1889; a Oficial tercero efectivo, en 21 de Marzo de 1890; a Oficial segundo, en 26 de

Octubre de 1893; a Oficial primero de Administración Militar, después Oficial primero de Intendencia, por reorganización, en 30 de Marzo de 1897; a Mayor de Intendencia, después Comandante de Intendencia, por cambio de denominación, en 6 de Marzo de 1913; a Teniente coronel, en 25 de Febrero de 1919, y a Coronel, en 26 de Mayo de 1926.

Sirvió en sus diferentes empleos en las Intendencias Militares del distrito de Aragón, cuarto, quinto y sexto Cuerpos de Ejército; Capitanía general de Cataluña y cuarta y sexta Regiones; en los Parques de Artillería de Zaragoza y Barcelona y de Intendencia de Tarragona; Intendencia Militar de la isla de Cuba; Comandancia de Tropas de la cuarta Región; Escuela Superior de Guerra, como Profesor, y Estado Mayor Central.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Director del Establecimiento Central de Intendencia, y últimamente, en plaza de superior categoría, el de Intendente militar de la primera Inspección general del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Se halla también en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo, una cruz blanca del Mérito Militar y distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta y seis años de servicios, de ellos más de cuarenta y dos años de Oficial, tiene el número uno en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 interior, 64,310.
4 por 100 exterior, 75,673.
4 por 100 amortizable, emisión de 1908, 73,316.
5 por 100 amortizable, emisión de 1920, canjeado, 87,597.
5 por 100 amortizable, emisión de 1928, 81,210.
5 por 100 amortizable, emisión de 1926, 90,750.
5 por 100 amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 90,847.
5 por 100 amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 76,521.
3 por 100 amortizable, emisión de 1928, 64,541.
4 por 100 amortizable, emisión de 1928, 76,780.
4,50 por 100 amortizable, emisión de 1928, 80,857.
5 por 100 amortizable, emisión de 1929, 90,002.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 216,554.

Deuda Ferroviaria al 5 por 100, 86,352.

Idem al 4,50 por 100, emisión de 1928, 77,113.

Idem al 4,50 por 100, emisión de 1929, 77,109.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,937.

Idem id. al 5 por 100, 87,665.

Idem id. al 6 por 100, 99,897.

Idem id. al 5,50 por 100, 95,476.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 86,384.

Idem id. al 5,50 por 100, 78,911.

Idem id. al 5 por 100, 75,187.

Idem id. interprovincial al 6 por 100, 88,400.

Idem id. al 6 por 100, 1932, 96,230.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*GACETA* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, precindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de concesión de dos pagas de socorro a los huérfanos del Secretario del Ayuntamiento de Anquela del Ducado (Guadalajara), D. Felipe Gutiérrez Bueno, el siguiente prorrateo con arreglo a la cantidad de 333,34 pesetas importe del socorro concedido:

El Ayuntamiento de Codes abonará 216,11 pesetas.

El de Anquela del Ducado, 117,23.

El Ayuntamiento de Anquela del Ducado recaudará del de Codes la parte que le ha correspondido y abonará a los interesados íntegramente el importe del socorro.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Noez, provincia de Toledo, partido judicial de Navahermosa, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y cuarenta familias en el padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.161 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jorge Villarte Encinas, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Alejandro González Peña, Subdelegado de Medicina de Navahermosa; D. Felipe González Martínez y D. César Corpas Lardiés, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Calera y Oropesa, respectivamente, y

Secretario, D. José María Moreno y Alcazar, Secretario del Ayuntamiento de Noez.

SUPLENTE

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. David Molina Herrero, Médico del Instituto de Higiene; don Ramón María Delgado Saavedra, Subdelegado de Medicina de Toledo; don Enrique Mestre Velasco y D. Jesús Cadahía López, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la Estrella y Villa de Don Fadrique, respectivamente.

Iguales hasta unas 8.000 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noez.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Neira de Jusá, provincia de Lugo, partido judicial de Becerreá, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por concursillo previo de traslado del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 8.098 habitantes, correspondientes a la segunda zona.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Domínguez Fernández, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo López Pardo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José María Villamarín Pabín, Subdelegado de Medicina de Becerreá; D. Ricardo Varela Arriete y D. Eliseo Díaz Aulló, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Chantada y Villalba, respectivamente, y

Secretario, D. Valentín Méndez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Neira de Jusá.

SUPLENTE

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Pardo Valiña, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Carlos Iglesias Parifia, Subdelegado de Medicina de Lugo; D. Mariano Cedrón Noguerol y D. Domingo Goás Canto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Chantada y Villalba, respectivamente, teniendo que abonar los aspirantes la cantidad de treinta pesetas, como derechos de oposición.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Neira de Jusá.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Montornés y Masdebonía, provincia de Lérida, partido judicial de Cervera, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de quinta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.250 pesetas anuales y cuatro familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 367 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Freijanes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Los que designe la Inspección provincial, por hallarse vacantes las plazas de Médicos del Instituto provincial de Higiene; D. José Ruiz y Esposa, Subdelegado de Medicina de Cervera; D. Manuel Soler Biel y D. Emilio Gállego Gay, Médicos titulares de Termens y Mollerusa, respectivamente.

Secretario, D. Engenio López Marín, Secretario del Ayuntamiento de Montornés.

SUPLENTE

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: el Médico que designe la Inspección provincial de Sanidad, por las causas ya antes expuestas; don Francisco Gava Pinto, Subdelegado de Medicina de Lérida; D. Manuel Camps Achón y D. Ramón Carulla Carulla, Médicos titulares de Villanueva de la Barca y Tárrega, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montornés.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra, provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.011 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Mauro Martín de Prado, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Constantino Payo Ruiz, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Ortega Arroyo, Subdelegado de Medicina del distrito de Palencia; D. Domingo de Guzmán García Herrero y D. Rodolfo Álvarez Díez, Médicos titulares de Sotobañado y Vega de Doña Olimpa, respectivamente, y

Secretario, D. Eugenio García Alario, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra.

SUPLENTE

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Tomás Carranza Villaizán y D. Alejo Millán Camino, Médicos titulares de Lantadilla y Aguilari de Campoó, respectivamente.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y no

mas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con las órdenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Barcelona, una plaza en la Biblioteca Universitaria.

Cádiz, una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Calahorra, una en el Instituto local.

Granada, dos en la Escuela Normal del Magisterio primario. Una, en la Biblioteca popular.

Lérida, una en el Instituto nacional de Primera enseñanza.

Madrid, una en el Instituto local.

Oviedo, una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Santa Cruz de la Palma, una en la Escuela de Artes y Oficios.

Santiago, una en la Universidad.

Segovia, una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Valencia, una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias, comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Barnes.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las propuestas de los Claustros de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Ceuta para cubrir las plazas de Maes-

tros de las Escuelas preparatorias para ingreso en los mismos (dos Secciones en el primero de los mencionados Centros) a favor de los Maestros nacionales de Marín (Pontevedra), San Martín de Laspra (Oviedo) y Ceuta (Cádiz), D. Gonzalo Martín March, don Apolinar García Hevia y D. Joaquín Valdayo Coronel:

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas en 22 de Marzo de 1932, 30 de Noviembre de 1931 y 24 Febrero de 1932, respectivamente, ajustándose las propuestas de nombramientos a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (GACETA del 6):

Vistos los informes de los Claustros de los mencionados Institutos y de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Pontevedra, Oviedo y Cádiz, faltando algunos trámites para aprobar la propuesta del segundo Maestro nombrado para la otra Sección de nueva creación en el Instituto de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Martín March, D. Apolinar García Hevia y D. Joaquín Valdayo Coronel, Maestros, respectivamente, de las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Ceuta, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las que serán anunciadas su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de los Institutos de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Ceuta, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza respectivas y Presidente de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Pontevedra, Oviedo y Cádiz.

Vista la instancia de doña Elisa de Uriarte Ugalde, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Castielfabid (Valencia), solicitando la renuncia de su cargo, fundada en que desea aceptar destino en las Escuelas de la Diputación de Vizcaya.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada en los términos previstos en el citado artículo del Estatuto del Magisterio, debiendo ser cubierta la referida vacante por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Natividad Romos González, expedido en 27 de Marzo de 1930.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Ecay, Zuazu, D. Francisco Navaridas García.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 30 de Noviembre de 1931 ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (GACETA del 6).

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Francisco Navaridas García, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada a provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Antonio Soriano Barberá para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, en el local de esta oficina, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se instruye, de 375 pesetas, indemnizadas por extravío, habiéndose a cargo de D. Antonio Soriano Barberá, del pliego de valores núm. 164, nacido en Murcia el 24 de Febrero de 1915 y di-

rigido a la Compañía Singer, en Tercel, con declaración de igual cantidad de 375 pesetas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se darán por contestados y serán declarados en rebelión, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Excmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el Gobierno civil de esa provincia, con el fin de autorizar la construcción de una caseta de madera destinada a taller de reparación de buques en el muelle de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y lo preceptuado en la autorización de 6 de Octubre de 1924 para celebrar dicha subasta y que en el acta de la misma consta la adjudicación a favor del solicitante y peticionario D. Aladino Menéndez Carreño por no haberse presentado pliego alguno,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto la aprobación del acta de referencia, confirmando la adjudicación hecha al Sr. Menéndez Carreño, otorgándole la autorización de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ubicarse en el lugar designado por la Dirección facultativa del puerto de Avilés, en su plano de 24 de Noviembre de 1923, ejecutándolas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que sin alterar la esencia de aquél estime necesarias la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y la expresada Dirección del puerto, las que procederán al replanteo de las obras, extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo dar cumplimiento

tanto al retirarla como al constituirla, a lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente ley de Puertos.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la división correspondiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando lo exijan así los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad será sólo en el de la intervención de la Autoridad militar en su especial función, por operación de guerra ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el Gobierno civil de esa provincia, con objeto de autorizar

la ocupación de terrenos inmediatos a la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, destinados a la construcción de un edificio para confitería:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y lo preceptuado en la autorización de 6 de Septiembre de 1924, para la celebración de dicha subasta, y que en el acta de la misma consta la adjudicación de los terrenos aludidos a favor del peticionario de los mismos, D. Manuel Galán Alonso, como único postor; el Ministerio de Obras públicas ha dispuesto la aprobación del acta de referencia, confirmando la adjudicación hecha al Sr. Galán, otorgando la autorización de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán emplazarse en el lugar designado por la Dirección facultativa del puerto en su plano de 15 de Septiembre de 1923, ejecutándolas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que, sin alterar la esencia de aquél, estimen necesarias la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y la expresada Dirección del puerto, las que procederán al replanteo de las obras, extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (15) quince días, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, según propuesta del adjudicatario.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo dar cumplimiento, tanto al retirarla como al constituirla, a lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

9.ª Esta concesión se entenderá otor-

gada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente ley de Puertos.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la división correspondiente, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando, por las mismas causas, así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Juaristi Plaza, vecino de Ondárroa, en solicitud de autorización para aprovechar un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría de Ondárroa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Jefe del Grupo de Puertos de Vizcaya, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, el Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a

lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Juaristi y Plaza para aprovechar, en jurisdicción de Ondárroa, un terreno de marisma de 514,32 metros cuadrados de superficie, y que limita: al Norte, con la fábrica de sidra propiedad del denunciante; al Este, con terrenos de doña Dolores Urquiza; al Oeste, con los de doña Petra Arechaga, y al Sur, con la ría de Ondárroa, con destino a la ampliación de su fábrica de sidra.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto suscrito en Bilbao a 4 de Junio de 1926 por el Ingeniero D. José Bellvé, y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la del Grupo de puertos de Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la del Grupo de Puertos antes citada, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para que el total de la misma sea el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas, debiendo cumplirse, tanto al retirarla como al constituirla, lo proveniente en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la del Grupo de Puertos mencionado, quienes, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar precisamente, además del resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, la de que ha de quedar para la zona de muelles de uso y dominio público, y la que ha de pasar a ser propiedad del concesionario.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Queda obligado el concesionario a dejar una zona marítima de uso y dominio público de seis (6) metros de ancho en todo el frente del terreno saneado.

11. Si con motivo de obras que se

hayán ejecutado por el Estado se hallase el aprovechamiento de que se trata en el caso prescrito en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, la Jefatura del Grupo de Puertos de Vizcaya, con la de Obras públicas de la provincia, propondrán el canon periódico o retribución que a su juicio proceda imponer al concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente legislación de puertos, no pudiéndose variar, sin la autorización competente, el destino del aprovechamiento para que ha sido concedido el terreno.

13. Deberá remitirse una copia del proyecto a la correspondiente Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras, y aun a destruirlas total o parcialmente, cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás de carácter social.

15. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras; y

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada en el Gobierno civil de esa provincia con el fin de autorizar la ocupación de unos terrenos en el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de una tienda de ultramarinos:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y los prescritos en la autorización de 6 de Septiembre de 1924, para la celebración de dicha subasta, y que en el acta de la misma consta hecha la adjudicación de los terrenos aludidos que fueron pedidos por D. Miguel Moncada Bonet,

el único postor, D. Facundo Junquera León; el Ministerio de Obras públicas ha dispuesto la aprobación del acta de referencia, confirmando la adjudicación hecha a favor del mencionado Sr. Junquera y otorgándole la autorización de que se trata, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y las modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, estimen necesarias la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Dirección del puerto de Avilés, que procederán el replanteo de aquéllas, extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación competente.

2.ª Se adoptarán las medidas convenientes para el más completo aislamiento de la edificación con la inme-

diata estación sanitaria, siguiendo las instrucciones que a tal fin dicte el Gobierno civil de su digno cargo de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad y con la Jefatura de Obras públicas y Dirección del puerto de Avilés.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, según propuesta del adjudicatario.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta ope-

ración se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo dar cumplimiento, tanto al retirarla como al constituirla, a lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección del puerto de Avilés.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE CANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Navas del Rey, Chapinería y Colmenar del Arroyo	Navas del Rey.....	Madrid	San Martín de Valdeiglesias	Defunción
Carrascalejo de la Jara.....	Carrascalejo de la Jara.....	Cáceres	Navalmoral	»
Sagunto	Sagunto.....	Valencia	Sagunto	»
Puebla del Río.....	Puebla del Río.....	Sevilla	Sevilla	Renuncia
Quel	Quel	Logroño	Arnedo	Dimisión
Alicante	Alicante	Alicante	Alicante	Nueva creación.....
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gor

se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente ley de Puertos.

11. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la División correspondiente, reservándose el ramo de Guerra el derecho a

utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando, por las mismas causas, así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la pro-

tección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente del del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.007	1.400,00	2.506	100	Sí	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.283	1.500,00	3.410	150	No	Idem	Idem	Idem.
15.200	3.300,00	16.439	»	»	Paradas	Idem	Idem (dos plazas).
2.700	1.735,00	6.500	No	Sí	»	Idem	Idem.
2.415	1.350,00	3.137	No	Sí	»	Idem	Idem.
73.071	5.000,00	»	Sí	Sí	»	Idem	Idem (a Oposición).
73.071	5.000,00	»	Sí	Sí	»	Idem	Idem id.
73.071	5.000,00	»	Sí	Sí	»	Idem	Idem id.

sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. dón Ordás.

